



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00087-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ordinaria laboral promovida por la señora MARIA ESTELLA RAMIREZ AGUDELO en contra de la sociedad C.I DOÑA PAULA S.A. para que en el término de cinco (5) días, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como los artículos 5° y 6° pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarar quién o quiénes son los demandantes, pues en el poder se indica en su encabezado como parte actora a la señora *"Beatriz Elena Vanegas Colorado y otros"*, pero quien firma otorgando tal poder es el señor Fabio de Jesús Arcila Montoya, quién se anuncia como único demandante en el escrito de demanda.
- Precisar los fundamentos de hecho en los que se soporta la existencia de la unidad de empresa con la sociedad JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CÍA S.C.A., atendiendo a los términos del artículo 194 del C.S.T.
- Adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido que de declararse la unidad de empresa, sean predicables para bien respecto a C.I. DOÑA PAULA S.A. y/o JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CÍA S.C.A., o si se van a derivar de una presunta solidaridad entre esas firmas, caso en el cual, deberá solicitar la declaratoria de esta última figura, enunciando debidamente los fundamentos fácticos que así lo sustenten.
- Aportar un nuevo poder en el que se faculte para la totalidad de las pretensiones, incluida la declaratoria de unidad de empresa o solidaridad y las consecuencias que se pretendan hacer valer.
- De igual manera deberá la apoderada expresamente indicar la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Indicar las razones por las que manifiesta que la dirección de correo electrónico: info@alimentosdonapaula.com, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de C.I. DOÑA PAULA S.A., no se encuentra en funcionamiento para efectos de notificación judicial.
- Igualmente, acreditará el envío de la demanda a la dirección aportada contactoscidp@gmail.com, para notificación judicial de C.I. DOÑA PAULA S.A., e

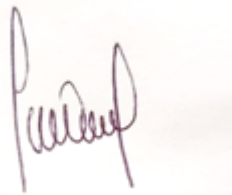
informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda en esa empresa, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.

- Aclarar el municipio al que corresponde el domicilio enunciado para notificación de la sociedad C.I. Doña Paula S.A.
- indicará el canal digital donde deben ser notificado el demandante.
- Acreditar el envío de la demanda al correo electrónico de la compañía JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CÍA S.C.A., al correo electrónico enunciado en el certificado de existencia y representación legal, que en este caso coincide con jmcycia@gmail.com, relacionado en el acápite de notificaciones judiciales de esa sociedad con quien se pretende la declaratoria de unidad de empresa.

Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda en la que se aprecien los requerimientos antes indicados.

Reconocer personería jurídica al abogado para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Ana María Vásquez Salazar, quien no cuentan con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00068 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 23 de julio de 2020 a las 8 a.m. El Secretario: <u>JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ</u>
--